



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticinco (2025). Proceso ordinario No.11001-31-05-010-2022-00517-00. Al despacho el proceso de la referencia informando que la parte demandada presentaron solicitud de terminación del proceso por carencia de objeto del proceso y allega SIAF del traslado del demandante a COLPENSIONES. Sírvase Proveer.

DIANA ISABEL SEGURA RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

Tenemos que de conformidad a la petición de la demandada COLFONDOS S.A., obrante en el documento digital 20 manifestando que se termine el proceso de la referencia por haber sido trasladada la demandante a COLPENSIONES por el trámite realizado con base en el artículo 76 de la Ley 2381 del 16 de julio de 2024, y para lo cual allega el SIAF.

Hora de la consulta: 3:58:26 PM
Afiliado: CC 51575444 LUZ ROCÍO USECHE ROLDAN [Ver detalle](#)

Afiliado presenta vinculaciones eliminadas

Vinculaciones para : CC 51575444							
Tipo de vinculación	Fecha de solicitud**	Fecha de proceso	AFF. destino	AFF. origen	AFF. o equivalentes de reconstrucción	Fecha inicio de efectividad	Fecha fin de efectividad
Traslado regimen	1999-05-28	2024/04/18	COLFONDOS	COLPENSIONES		1999-07-01	2024-05-30
Traslado regimen	2024-06-30	2024/12/17	COLPENSIONES	COLFONDOS		2024-10-01	

2 registros encontrados. visualizando todos registros
1

Vinculaciones migradas de Manigua para: CC 51575444

Fecha de nrocedad	Fecha de proceso	Códigos de novedad	Descripción	ATF	ATF evaluada
1990-05-23	1990-08-03	01	AFILIACION	COLFONDOS	

Un ítem encontrado.
1

Para este estrado judicial, esta solicitud que se encuentra que en efecto el proceso tiene carencia actual de objeto de la demanda de la pretensión de anulación de traslado aquí presentada y teniendo en cuenta los razonamientos expuestos en dicho escrito, en consecuencia, **EL DESPACHO DECLARA TERMINADO** el proceso en virtud del decreto 1225 de 2024, artículo 21 numeral 2, toda vez que estableció dicha facultad:

Artículo 21. Estrategias para la finalización de los procesos judiciales. Colpensiones y las Administradoras de Fondos de Pensiones establecerán las medidas necesarias para finalizar los procesos litigiosos relacionados con la nulidad y/o ineficacia del traslado en razón a la



oportunidad de traslado establecida en el artículo 76 de la Ley 2381 de 2024, para lo cual se adoptarán las siguientes medidas: (..)

“2. Terminación de procesos litigiosos. Terminación de procesos litigiosos. Cuando se compruebe que el demandante efectuó su traslado al Régimen de Prima Media con Prestación Definida o viceversa en virtud del artículo 76 de la Ley 2381 de 2024, o que por ministerio de dicha normatividad es posible finalizar el proceso en razón de la carencia de objeto, los jueces de la República en el marco de su autonomía y durante los procesos relacionados con nulidad y/o ineficacia del traslado, podrán facultativamente decidir anticipadamente sobre las pretensiones de la demanda teniendo en cuenta que desaparecieron las causas que dieron origen al litigio. “

En firme el presente auto archívese el expediente, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

DSR.

Firmado Por:

Maria Dolores Carvajal Niño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **130d3f7f7f8f034edfc4b6027069a4aac87d056bdc2e29e02fa79f88a98099d1**

Documento generado en 21/02/2025 06:48:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>